



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ELSA ZARATE DE MANTILLA CONTRA

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO FORERO LUQUE Y OTROS

RADICADO: 11001310300919950051401

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al estado del proceso y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se

DISPONE:

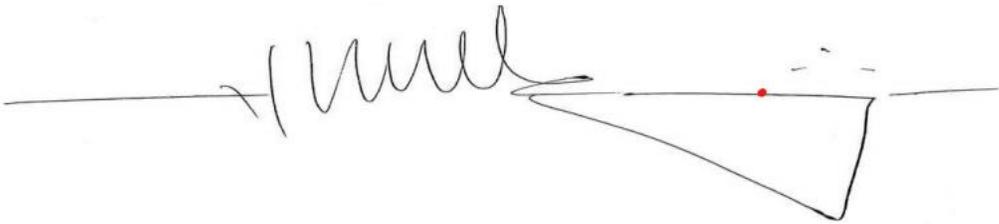
1. No decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que la misma en el estado [terminado] en que se encuentra el proceso declarativo no resulta procedente, además, acorde con la sentencia de segunda instancia proferida el 08 de junio de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, la misma resulta improcedente.

2. Ordenar la expedición de la certificación requerida por el extremo demandante principal y, así como las copias que requiere, las cuales serán a su costa, previa la cancelación y acreditación del pago de los aranceles judiciales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots above the signature and one red dot below it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b15485683ba4bf3885cdfb29453034964e81d08dce4863fb4f2b44a25f8fa5**

Documento generado en 23/05/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: ANA LIGIA SANCHEZ LOZANO
Demandado: LUIS EDUARDO SOTO CASTAÑEDA
Radicado: 110013103001020140026100
Providencia: RECONOCE PERSONERIA

Se reconoce personería a la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a53631d2e51d1a070a1f72e4350631f614364bc18aa8b980a00a2faea6ae8e4**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: RUBY ESTRELLA MORENO ACOSTA
Demandado: DISTRIVEHICULOS QAP S.A.S.
Radicado: 1100131031320120068700
Providencia: RELEVA AUXILIAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el abogado designado no compareció, se **RELEVA** del cargo.

1.1. Concordante con lo anterior se Designa a **GINA PAOLA AVILA URIBE** quien puede ser notificado en el correo electrónico gpau78@gmail.com, para que desempeñe el cargo de **Curador Ad Litem** de la parte ejecutada.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

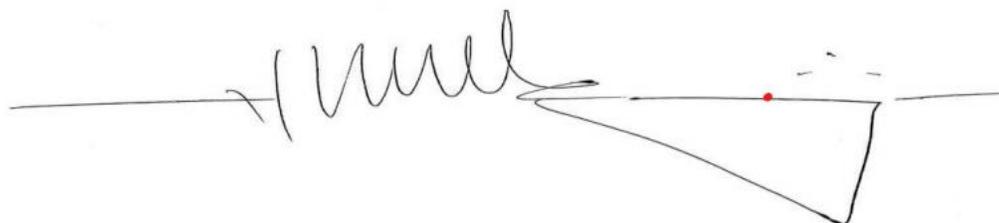
1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a

aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguientes a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. De otra parte, se dispone a **REQUERIR** al curador **ANA ALEXANDRA CARDENAS TRIANA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, proceda a indicar las razones por las que no aceptó el cargo, dando estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto del 26 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.). Envíese telegrama y déjese constancia del recibo de este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a checkmark, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5539a77f4748bc44418b90171219030f70bd8d488b7d72dc32f960f0bba87032

Documento generado en 21/05/2023 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: VALORES INCORPORADOS S.A.

DEMANDADO: CROMA S.A.

RADICADO: 11001310301420140057600

PROVIDENCIA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede,
DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior
de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3751618f3c8bbe21ad9ee2534c1e64ff0d6f3c2caf45f3b176d16e3c5711de**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: WALTER PIRAQUIVE

DEMANDADO: JOSE GONZALO RODRÍGUEZ Y OTROS

RADICADO: 11001310301520130009100

PROVIDENCIA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede,
DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de
Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', written over a horizontal line. To the right of the signature is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a signature flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca8a01e7f4f25bcd6facac30f3fdc6ed50c3da758b59d6691500944550f1f73**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: DELARATIVO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS JAIME SALGADO GARNICA Y OTRA

DEMANDADO: ISAAC GARNICA PALACIOS Y OTROS

RADICADO: 11001310303820150013500

PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, se corrige el inciso segundo del auto adiado 21 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“(...) Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas.

Para la realización de esta, deberá tener en cuenta lo señalado en los incisos segundo y tercero del numeral 4 del auto adiado 16 de marzo de 2023(...)

Lo demás se mantendrá incólume.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el mandamiento de pago y los autos de corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a digital signature or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a43097414323eba8b600b1ada7dd0d7153ef9e347b80f3cc1e134f72d1ff6e1**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: INSOLVENCIA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO DIAZ CHAVAROO

DEMANDADO: ACREEDORES

RADICADO: 11001310301320100021600

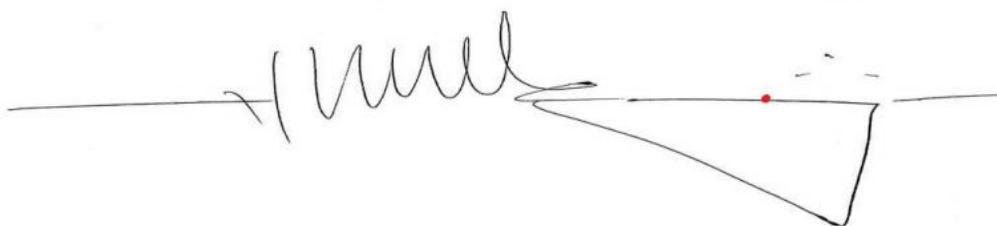
PROVIDENCIA: RELEVA PROMOTOR

1. Atendiendo a lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RELEVA al promotor designado a la luz del inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia se designa como nuevo promotor a *AYALA RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO* de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 907 en la ciudad de Bogotá abonado telefónico 3008391921, dirección electrónica gabrielaayalarodriguez@gmail.com

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

2. De otra parte, se requiere al promotor NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique la razones por la cuales no emitió pronunciamiento frente a la designación realizada en auto anterior. Lo anterior so pena de imponérsele las sanciones establecidas en el artículo 44 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec72cf33d5d387c92ca0a98ee62a01b050081bc9e1447153b105b81f1ce3**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: RODRIGO MOLANO CAMACHO Y OTRO

DEMANDADO: ROMELIA MUÑOZ OSPINA

RADICADO: 1100131033420130049000

PROVIDENCIA: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28677d7a60f6928c0bf9ce6669e890eb953f947a486c830baa605437b942884c**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JOSE WILLIM BEJARANO CANTOR
Radicado: 11001310304820210006700
Providencia: PERMENEZCA EN SECRETARIA

Agrega a los autos y se pone en conocimiento el informe de títulos visible a PDF17 del cuaderno principal.

De parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que inicie los trámites de notificación al extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b7e8de865fcbac0544cea86282c1aabc94d17e8b81439b7fbe17e8e2b487b2**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JOSE WILLIM BEJARANO CANTOR
Radicado: 11001310304820210006700
Providencia: PERMENEZCA EN SECRETARIA

Agrega a los autos y se pone en conocimiento el informe de títulos visible a PDF17 del cuaderno principal.

De parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que inicie los trámites de notificación al extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5ec861894578645b236def328ea7f893b04ec38e4ad370287b12a836bdef9c**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CHAVEZ Q
DEMANDADO: ANDRES RODRIGUE R
RADICADO: 11001310304820210067400
PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo (PDF 24), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

1.1.- Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

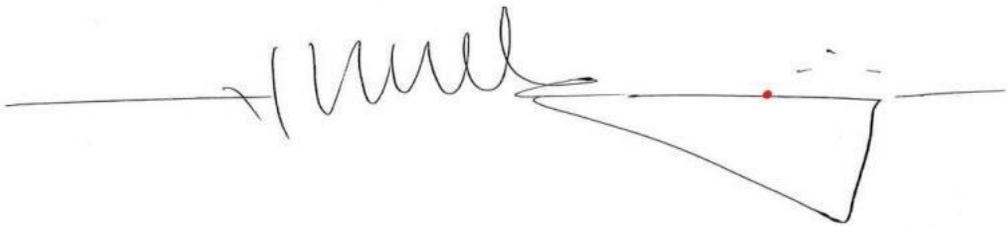
1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a

las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

1.3. Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a continuar con el trámite de notificación al extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8ec172f6a9ec222379ffe0feba558459eae43bd97b10a2e0a1c2176092c206**

Documento generado en 21/05/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: OMAR FABIO CASTAÑEDA

RADICADO: 110013103004820210071600

PROVIDENCIA: REANUDA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Atendiendo a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. REANUDAR la actuación.

2. Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma y términos del auto del 22 de junio de 2022 teniendo en cuenta para el efecto lo enunciado en la nota devolutiva visible a PDF 22 de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc9bace0de82112c3e9c555942b75a3cbdfa5bcd5c69ea792fca34110faef4d**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OMAR ORLANDO MORENO

DEMANDADO: NOÉ ARAQUE PICO

RADICADO: 11001310304820220015900

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas cautelares visible en el PDF4 de la actuación, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

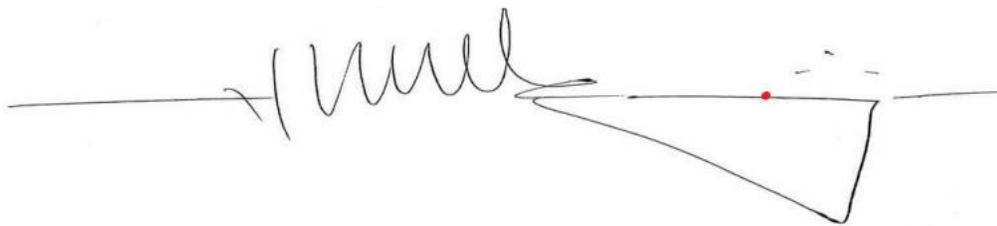
Limítese la medida a la suma de \$1.750.000. 000.oo

Infórmese a la entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de

recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-164066. Por secretaria oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9be5cd547e1d0296ae622912eb719f819aab1cda6710f25dcf2ff27f1175c9**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA JOSÉ BARGUIL PETRO Y OTROS
Radicado: 11001310304820220016700
Providencia: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad Bancolombia S.A. a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra Brand Image Telecomunicaciones S.A.S, María José Barguil Petro y Frank Joaquín Naranjo Bedoya, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 16 de septiembre de 2022.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado a través de correo electrónico, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Los documentos base del recaudo son los números 2810083629 y 2810083807 suscritos por la demandada en su condición de deudores.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los deudores María José Barguil Petro, Brand Image Telecomunicaciones S.A.S. y Frank Joaquín Naranjo Bedoya y en favor del acreedor Bancolombia S.A., respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés base del recaudo.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

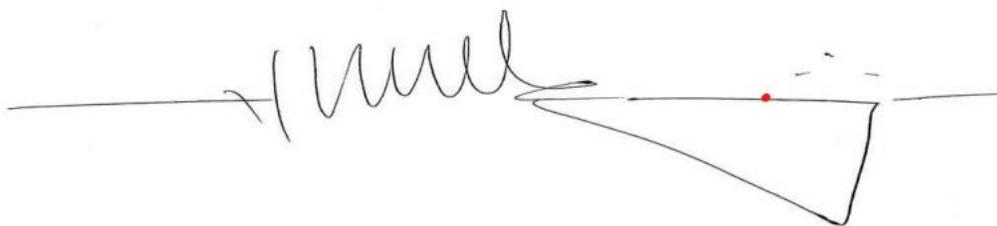
3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.00 M/cte. Por secretaría líquidense.

5. Ordenar que, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a checkmark, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd884ccf517af86e94f47b4ccb023f5517a93dd4ee217f74c73be475022ada**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: VÍCTOR JAIME ACOSTA CRUZ

DEMANDADO: LIDA CATHERINE VARGAS CUBILLOS Y WILLIAM
JARDIEL VARGAS LUGO

RADICADO: 11001310304820220022400

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado William Jardiel Vargas Lugo notificado en legal forma, guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a iniciar los trámites de notificación de la demandada Lida Catherine Vargas Cubillos.

De otra parte, se pone en conocimiento del extremo actor, la nota devolutiva aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible a PDF11 de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fde92cde7859bbbf7f426f5a4252d082deb2c281d4bd5639a3e25d8e1f82cb**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS
Radicado: 11001310304820220025600
Providencia: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad Aecsa S.A. como endosataria del Banco Davivienda a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra René Alejandro Marín Hoyos, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 08 de junio de 2022.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado a través de correo electrónico, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente (pdf 013), quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

El documento base de recaudo es el pagaré No. 9049656, suscrito por la demandada en su condición de deudora.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del deudor René Alejandro Marín Hoyos y en favor del acreedor Aecsa S.A. como endosataria del Banco Davivienda, respecto de la obligación No. 9049656 en la forma y términos dispuestos en la orden de pago.

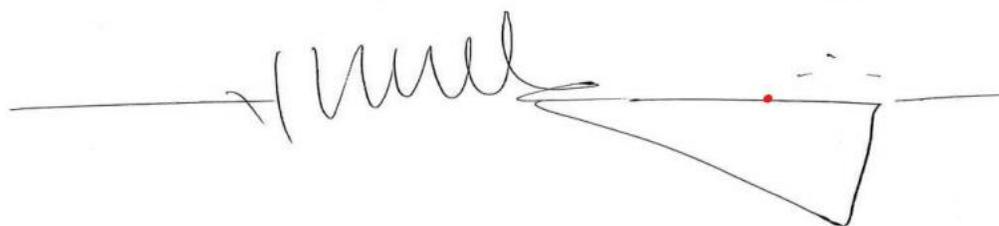
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$6.800.000 M/cte. Por secretaría líquidense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c00017e82f9fa47ace6ed9b56c8d98a451ef1ffd3d309ef349fb7da668d790f

Documento generado en 21/05/2023 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 23 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YESENIA CRISTO VERA
Radicado: 11001310304820220035800
Providencia: SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad Bancolombia S.A. a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra Yesenia Cristo Vera, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 20 de febrero de 2023.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado a través de correo electrónico, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente (pdf 025), quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

El documento base de recaudo es el pagaré No. 1080098317, suscrito por la demandada en su condición de deudora.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la deudora Yesenia Cristo Vera y en favor del acreedor Bancolombia S.A., respecto de la obligación No. 1080098317 en la forma y términos dispuestos en la orden de pago.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

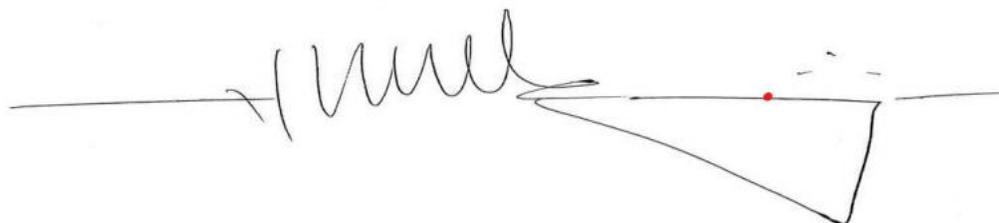
3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$4.900.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246775c8ed17d9846f72ee64b657927669b5a1b13f394c1cfb340840af718b02**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 23 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YESENIA CRISTO VERA
Radicado: 11001310304820220035800
Providencia: RECONOCE PERSONERÍA

Atendiendo la solicitud visible a PDF 029, se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16b68cd1bd760c5c067fa0e4a4b841909e7077e5a770ece29d4006bffc6daa**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo 23 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGURIDAD TECNOCOL LTDA D

DEMANDADO: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA
DOS DE CIUDAD KENNEDY PH

RADICADO: 11001310304820220054400

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

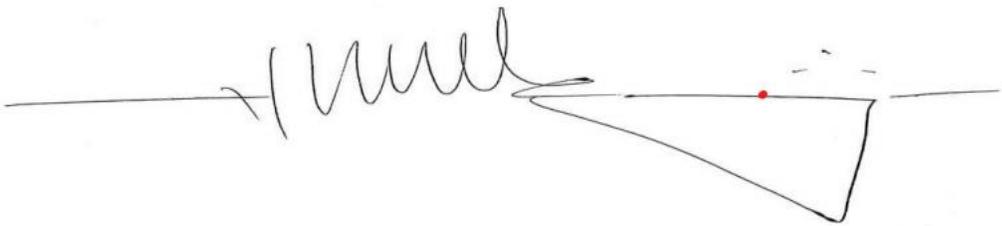
Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada en Scotiabank Colpatria S.A. y BBVA Colombia S.A., los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$423.000.000

Infórmese a laS entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alientes de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a digital signature or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2259048fe2dde9c95b727bb91df60d3e7c0fb6cd59837f38ccabaa5a834423**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ACREEDORES

RADICADO: 11001310304820200014400

PROVIDENCIA: RELEVA PROMOTOR

1. Atendiendo a lo señalado en el informe secretaria que antecede, se RELEVA al promotor designado a la luz del inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia se designa como nuevo promotor a *JAVIER ALEJANDRO ARIZA DURÁN* de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la Carrera 74 No. 52 A 1 en la ciudad de Bogotá abonado telefónico 3002658848, dirección electrónica javierariza@hotmail.com

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

2. De otra parte, se requiere al promotor RODOLFO ANDRÉS YÁÑEZ OTALORA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique la razones por la cuales no emitió pronunciamiento frente a la

designación realizada en auto anterior. Lo anterior so pena de imponérsele las sanciones establecidas en el artículo 44 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is positioned above a horizontal line that extends across the width of the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95145245f8c88853ae7e9422b7b9885fd0282dcb1c1a319d4101312d52c7f9ef**

Documento generado en 21/05/2023 02:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Doctora

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Expediente: 11001220300020230110100

Accionante: ELSA ZARATE DE MANTILLA

Accionado: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respetada Magistrada,

Enterado de la acción constitucional a través del correo institucional, me permito dar respuesta al resguardo como sigue a continuación:

1. En esta sede judicial cursa proceso Declarativo – Divisorio con radicado 11001310300919950051401 de Elsa Zarate de Mantilla contra José Ignacio Forero Luque y otros el cual se encontraba al Despacho, sin embargo, mediante providencia de fecha 23 de mayo de la calenda que avanza, se dio curso que legalmente corresponde y se resolvieron las diversas solicitudes obrantes al interior del mismo, para tal fin se dispuso:

“1. No decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que la misma en el estado [terminado] en que se encuentra el proceso declarativo no resulta procedente la misma, además, acorde a la sentencia de segunda instancia proferida el 08 de junio de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, la misma resulta improcedente.

2. Ordenar la expedición de la certificación requerida por el extremo demandante principal y, así como las copias que requiere, las cuales serán a su costa, previa la cancelación y acreditación del pago de los aranceles judiciales pertinentes.”

Lo anterior consta en el expediente, cuya copia electrónica se anexa a la presente contestación.

Lo anotado, permite colegir, que la eventual conducta trasgresora a que hace alusión el accionante, ya se superó y se atendió lo reclamado por el accionante (decisión judicial), es decir, se está frente a la figura denominada **carencia actual de objeto por hecho superado**, tal como la advertido la jurisprudencia de constitucional que se ha emitido por las altas Cortes, frente a casos similares.

2. De la misma forma es pertinente señalar que si bien el proceso se encontraba al Despacho sin obtener resolución sobre los pedimentos de la accionante, ello se debió a un error involuntario del personal de la Secretaría del Juzgado, pues éste no se encontraba digitalizado y por tanto no se había cargado al drive para su resolución, sin embargo, el día de hoy se procedió de conformidad a efecto de tomar la decisión respectiva.

3. En la actualidad se tramitan en el Juzgado aproximadamente mil cuatrocientos quince (1.415) expedientes, entre los cuales sobresalen los siguientes: Concordatos, Liquidaciones, Quiebras, Agencias Comerciales, Declarativos de Responsabilidad civil extracontractual y contractual, Simulaciones (antes ordinarios), Pertenencias, Expropiaciones, Divisorios [entre otros], actuaciones que llegaron

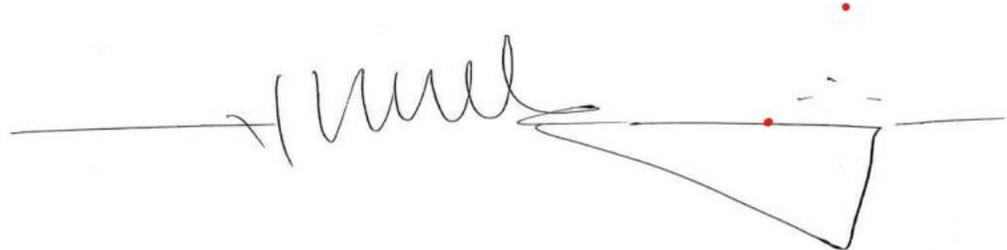
cuando este juzgado inició como de descongestión, y que sin embargo a la fecha su trámite se ha tornado complejo, debido a diversos factores.

Pongo a su consideración igualmente, que en la actualidad este Despacho Judicial recibe un promedio diario entre 180 a 200 correos electrónicos [con antelación el numero era muy superior], los cuales deben ser atendidos inmediatamente, además, esa correspondencia lleva consigo [normalmente] escritos y solicitudes que requieren pronunciamiento del Despacho, ello sumado a las acciones de tutela que llegan a diario [primera, segunda instancia, y consultas de desacato, cuya prelación, debido al término para resolver desplazan a los demás juicios], y a los procesos civiles que por Reparto [primera y segunda instancia] también se reciben a diario.

Agradezco la comprensión y atención que se le brinde a las anteriores líneas, pues la tardanza no responde a un actuar negligente, sino a factores circunstanciales [tal como se advirtió] que lamentablemente exceden la capacidad humana, y sobrepasan los intervalos previstos para tal fin.

De la señora Magistrada, atentamente,

El Juez



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Anexo. *Vínculo del expediente 11001310300919950051401.*

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01604e60b3ef104eed5ed38f0378a525eed141f8732c279e9aa727938892c9b**

Documento generado en 23/05/2023 11:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>